



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-N° 071-2024-GRA - GRAD

Huaraz, 07 MAR. 2024

VISTO:

La Resolución Sub Gerencial Regional N° 014-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 097-2024-GRA-GRAD/SGRH/ST-PAD de fecha 04 de marzo de 2024, INFORME N° 337 - 2024-GRA-GRAD/SGRH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 05 de marzo de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) establece que, mediante el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1° del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece: "Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 93.1. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"; por tal motivo en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario al determinarse la sanción de suspensión, la Subgerencia de Recursos Humanos ha actuado como Órgano Instructor (Jefe inmediato) expidiendo la Resolución Sub Gerencial Regional N° 014-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 10 de marzo de 2023, según la normativa en mención.

Que, teniendo en cuenta el párrafo precedente, la Subgerencia de Recursos Humanos como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en calidad de Órgano Instructor, emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0014-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 10 de marzo de 2023, resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora **ROCIO DEL PILAR JARA VERDE**, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el inciso f) del numeral 8.2, del artículo 8° La Secretaría Técnica de la Autoridades del PAD tipificado en la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR -PE, por presuntamente la negligencia en el desempeño de sus funciones", siendo pasible de una sanción sin goce de remuneración por quince (15) días calendario.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 071 -2024-GRA - GRAD

Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil:

Que, respecto a la abstención, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en su numeral 9°, sub numeral 9.1. ha señalado: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90° de la LPAG";

Que, el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, dispone que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. ...Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración." (Énfasis agregado);

Asimismo, el artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, señala: "100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...)" Así también, el artículo 101° referido a la disposición superior de la abstención precisa "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 56° señala que la Gerencia Regional de Administración (GRAD), es un órgano de apoyo que conduce la gestión de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento; así como control patrimonial, servicios Generales, Informática e innovación, servicios y equipo mecánico y el proceso de ejecución coactiva del Gobierno Regional de Ancash, así mismo en su Artículo 62° establece que la Subgerencia de Recursos Humanos (SGRH), ES



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 071 -2024-GRA - GRAD



UNA Unidad Orgánica de la Gerencia Regional de Administración, responsable de la Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash;

Que, al respecto la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR ha indicado en el numeral 2.7. del Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR-SPGSC, de fecha 13 de abril de 2021, y precisa "No obstante, teniendo en cuenta las autoridades establecidas para la sanción de suspensión, en caso el jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario fundándose en alguno de los supuestos del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 097-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, emite informe respecto a la abstención de la oficina de Recursos Humanos o recomendando a la Subgerencia de Recursos Humanos, tramitar la abstención, garantizando el debido procedimiento toda vez que, la Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor, emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 014-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 10 de marzo de 2023, en la cual resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora ROCIO DEL PILAR JARA VERDE (...), por lo que, ha informado que dicha Autoridad debe de abstenerse de participar como Órgano Sancionador;

Que, con Informe N° 0337-2024-GRA-GRAD-SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que se encuentra inmerso en el supuesto de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, por tal razón promueve la abstención de participar como Autoridad Sancionadora en el procedimiento instaurado contra la servidora **ROCIO DEL PILAR JARA VERDE**;

Que, en efecto, se puede apreciar que el Subgerente de Recursos Humanos, se encuentra en el supuesto de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en los casos en que la autoridad instructiva o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del Artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se aplicará el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones y funciones y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y lo dispuesto por la Ley N° 30057 -- "Ley del Servicio Civil" y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil", demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, solicitada por el Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash - Mag. Abg. **JAVIER FERNANDO PEÑARANDA LAREDO**, de la competencia para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Caso N° 499-2021-GRA/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 071 -2024-GRA - GRAD

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Mg. ROCIO MAGRETH CASTILLO PINEDA en su condición de Subgerente de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash, como autoridad competente, para que cumpla las funciones de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en el Caso N° 499-2021-GRA/ST-PAD, en adición a sus funciones, remitiéndole dicho expediente por corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Subgerencia de Administración Financiera, a los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dra. Rocío Magreth Castillo Pineda
Subgerente de Administración Financiera

